

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 34

EST-VCT-GIAM-117

ESTADO No. 117

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 07 de julio de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO																																									
CONTRATO DE CONCESIÓN	19869	MURCIA CONSTRUCCIONES SAS	06/07/2022	GET N.º 151	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado en acogimiento al beneficio y prerrogativa de que trata el artículo 352 de la ley 685 del 2001, para el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 19869, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 246 del 30 de junio de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: ☑ “Área requerida para el proyecto: 455 Hectáreas y 7508 m2 ☑ Área devuelta: 0 ☑ Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR. ☑ Recursos: Inferidos (3.937.470 m3), Indicados (15.347.220 m3), Medidos (12.538.830 m3). ☑ Fecha efectiva Recursos: 13 de abril de 2022. ☑ Reservas Probadas y Reservas probables: Fecha efectiva del 19 de abril de 2022.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2"></th> <th colspan="3"><i>Reservas</i></th> </tr> <tr> <th rowspan="2"><i>Geomorfología</i></th> <th rowspan="2"><i>Mineral</i></th> <th colspan="2"><i>Estáticas</i></th> <th><i>Recarga</i></th> </tr> <tr> <th><i>Probadas</i></th> <th><i>Probables</i></th> <th><i>Probables</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2"><i>Llanura aluvial</i></td> <td><i>Gravas</i></td> <td><i>723543.744</i></td> <td><i>32672.64</i></td> <td><i>286933.99</i></td> </tr> <tr> <td><i>Arenas</i></td> <td><i>372734.656</i></td> <td><i>16831.36</i></td> <td><i>147814.48</i></td> </tr> <tr> <td rowspan="2"><i>Barras fluviales</i></td> <td><i>Gravas</i></td> <td><i>369815.631</i></td> <td><i>16999.0035</i></td> <td><i>0</i></td> </tr> <tr> <td><i>Arenas</i></td> <td><i>190511.083</i></td> <td><i>8757.0624</i></td> <td><i>0</i></td> </tr> <tr> <td colspan="2"><i>Reservas Totales</i></td> <td><i>1656605.11</i></td> <td><i>75260.0659</i></td> <td><i>434748.47</i></td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td colspan="3" style="text-align: center;"><i>2166613.65</i></td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Tabla No. 8. Reservas Probadas y Probables</p> <p>☑ Mineral: Materiales de Construcción (Arenas de río y Gravas de río) ☑ Total de Frentes: Se establece la explotación de un canal principal y cuatro canales auxiliares, que se evidencian en el plano 27.2 “dimensionamiento geométrico canales de explotación”. ☑ Sistema de Explotación. Cielo Abierto ☑ Método de Explotación. se proyecta la conformación de 2 canales auxiliares que se avanzaran en sentido de explotación aguas abajo a aguas arriba, posterior a la generación de estos dos canales auxiliares se procederá a realizar la apertura del canal principal localizado sobre el eje principal del eje del rio, canal que representa la principal unidad de explotación minera, puesto que este canal será el responsable de conservar la corriente</p>			<i>Reservas</i>			<i>Geomorfología</i>	<i>Mineral</i>	<i>Estáticas</i>		<i>Recarga</i>	<i>Probadas</i>	<i>Probables</i>	<i>Probables</i>	<i>Llanura aluvial</i>	<i>Gravas</i>	<i>723543.744</i>	<i>32672.64</i>	<i>286933.99</i>	<i>Arenas</i>	<i>372734.656</i>	<i>16831.36</i>	<i>147814.48</i>	<i>Barras fluviales</i>	<i>Gravas</i>	<i>369815.631</i>	<i>16999.0035</i>	<i>0</i>	<i>Arenas</i>	<i>190511.083</i>	<i>8757.0624</i>	<i>0</i>	<i>Reservas Totales</i>		<i>1656605.11</i>	<i>75260.0659</i>	<i>434748.47</i>			<i>2166613.65</i>		
		<i>Reservas</i>																																												
<i>Geomorfología</i>	<i>Mineral</i>	<i>Estáticas</i>		<i>Recarga</i>																																										
		<i>Probadas</i>	<i>Probables</i>	<i>Probables</i>																																										
<i>Llanura aluvial</i>	<i>Gravas</i>	<i>723543.744</i>	<i>32672.64</i>	<i>286933.99</i>																																										
	<i>Arenas</i>	<i>372734.656</i>	<i>16831.36</i>	<i>147814.48</i>																																										
<i>Barras fluviales</i>	<i>Gravas</i>	<i>369815.631</i>	<i>16999.0035</i>	<i>0</i>																																										
	<i>Arenas</i>	<i>190511.083</i>	<i>8757.0624</i>	<i>0</i>																																										
<i>Reservas Totales</i>		<i>1656605.11</i>	<i>75260.0659</i>	<i>434748.47</i>																																										
		<i>2166613.65</i>																																												

fluvial sobre el eje del cauce, seguidamente se iniciara a realizar la apertura de dos canales auxiliares localizados al Sur del canal principal avanzados aguas abajo a aguas arriba. Dichos canales tendrán una profundidad de 2 m, ancho del canal 30 m, longitud de 4.09 km, sección del canal 56 m², ángulo de inclinación 45°, freno hidráulico de 50 m, profundidad de freno hidráulico 1.4 m y separación entre frenos de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. PS-GJ 1.2.620.1845 31 de diciembre de 2020. **Uso de explosivos.** No se contempla el uso de explosivos para el arranque del material. **Volumen de Roca a Remover.** No aplica, todo el material extraído será comercializado **Producción Anual Proyectada.** 249.999 m³ (del 2022 al 2029 83.333 de gravas de río y 166.666 de arenas de río; y para el año 2030 61.547,41 de gravas de río y 105.118,59 de arenas de río). **Vida Útil.** El contrato de concesión 19869 cuenta con un periodo de vida útil que limita el desarrollo de actividades hasta el 30 de septiembre 2030 de acuerdo con las disposiciones de la minuta del contrato. **Maquinaria a Utilizar.** El arranque de material se realizará de forma mecanizada empleando retro excavadoras hidráulicas con capacidad de cucharón de 2.5 m³ para Caterpillar 345BL; transportado en dos volquetas Terex TR-40 con capacidad de 24 m³ y dos volquetas doble troque mack RD con capacidad efectiva de carga de 16 m³. Una Trituradora Primaria Svedala Hd 1108 con capacidad de 400 Ton/Hr, una Trituradora Brown Lenon Bl 1000 con capacidad de 120 Ton/Hr. **Servidumbres Mineras.** Se dispone de un predio bajo contrato de servidumbre con la MINA LAS MERCEDES por tránsito y ocupación, en los cuales se lleva a cabo las principales labores de acopio y beneficio del material de arrastre producto de las labores extractivas realizadas en el cauce del río Guayuriba en el predio con matrícula catastral 500010004000000070113000000000. **Fuerza Normal.** Director Mina: 1 Operador de Excavadora: 1 Conductor de Camión Minero y Dobletroque: 4 Operador Planta de Trituración: 1 Operador de Cargador: 1 Auxiliar de Procesos: 3 Coordinador HS-Social: 1 Coordinador Ambiental: 1 Técnico de Mantenimiento: 1 Mensajería y Oficios Varios: 1 Celador: 1 Administrador: 1 Contador: 1 Secretaria: 1 Auxiliar Administrativo y Vendedor: 1 **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:**

ETAPA	DURACION	PERIODO
Explotación	30 años	01/09/2000 – 31/08/2030

Tabla No. 9. Etapas Contractuales"

ARTÍCULO TERCERO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en acogimiento al beneficio y prerrogativa de que trata el artículo 352 de la ley 685 del 2001 para el título minero **No. 19869** se clasifica como **Mediana Minería**, de conformidad

					<p>con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 19869, que ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2022; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023, y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTICULO QUINTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 19869 que, como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto Decreto 539 del 8 de abril de 2022 y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTICULO SEXTO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA, copia de este Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia. Así mismo, para que mantenga informada a esta Autoridad Minera sobre las decisiones que se tomen relacionadas con el Instrumento Ambiental otorgado al título minero No. 19869. ARTICULO SEPTIMO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 19869 que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad MURCIA CONSTRUCCIONES SAS, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 19869, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KHP-09031	NELSON ORLANDO BARRERA TORRES	06/07/2022	GET N.º 152	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación contractual, para el Contrato de Concesión No. KHP-09031 , de

acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 247 del 5 de julio del 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, **se requiere por una sola vez bajo apremio de multa**, al titular del Contrato de Concesión **No. KHP-09031**, de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 247 del 5 de julio del 2022, en su numeral 3.1.3 respecto de la Estimación de los Recursos, en los siguientes aspectos: **1. Planos:** a. Completar el Plano topográfico con su respectivo cuadro de coordenadas, localización de vértices identificados en la tabla, sistema de coordenadas, de acuerdo con Registro Minero Nacional. b. Presentar memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. c. Considerar ajustar los planos de geología regional, local, geomorfología regional y geomorfología local para que se observe el espaciamiento de las curvas de nivel según las escalas de los planos. d. Ajustar el Plano de geología local, incluyendo la localización de las estaciones de campo (puntos de control), columnas estratigráficas, apiques y muestreos realizados. e. Allegar Plano hidrológico regional a escala 1:25.000 o más detallada y/o Plano Hidrológico local a escala 1:5.000. f. Allegar Plano y perfil batimétrico a escala 1:5.000 o 1:2.000. **2. Estudios de la dinámica fluvial del Cauce:** Presentar la memoria técnica de la batimetría explicando los resultados y el registro fotográfico de los estudios que evidencie la materialidad del estudio realizado. a. Aclarar como determinaron la línea de Thalweg. b. Indicar cuál es el criterio que emplearon para definir que el límite explotable es 1,5 metros de profundidad del cauce. **3.** Incluir propuestas de alternativas de control de inundaciones, de acuerdo con los datos obtenidos en el estudio hidrológico. **4.** En cuanto al cálculo de recursos, se debe revisar la categorización de los recursos considerando la condición dinámica de los materiales de arrastre para cada uno de los playones (zonas de régimen dinámico) y los resultados del estudio de batimetría; teniendo en cuenta que el grado de confiabilidad de la información permite la correcta categorización de los recursos. En el caso que se realicen ajustes al cálculo de los recursos, se debe allegar: informe en el que se especifique metodología utilizada para la estimación del recurso (arenas y gravas), tablas con la estimación del recurso (arenas y gravas), categorización del recurso (arenas y gravas), metodología utilizada para la categorización del recurso (arenas y gravas), distribución del recurso (arenas y gravas), planos con la distribución del recurso (arenas y gravas), estándar utilizado, fecha efectiva de la estimación del recurso (arenas y gravas) con su respectiva refrendación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la

					<p>información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o se presenta extemporáneamente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la información que presente el titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 247 del 5 de julio del 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular del Contrato de Concesión No. KHP-09031, para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 247 del 5 de julio del 2022, y en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la Compañía “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la Póliza de Cumplimiento No. 11-43101009423, copia del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7, Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. KHP-09031, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al Señor NELSON ORLANDO BARRERA TORRES, titular del Contrato de Concesión No. KHP-09031, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKU-15261	JOSÉ ALIRIO URREA DUARTE y NESTOR DARÍO CASTRO ZÁPATA	06/07/2022	GET N.º 153	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el Contrato de Concesión No. IKU-15261, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 248 del 5 de julio del 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, requerir por última vez bajo apremio de multa, a los titulares del</p>

Contrato de Concesión **No. IKU-15261**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las **correcciones y/o adiciones** correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 248 del 5 de julio del 2022, en su numeral 3.1.3., el cual es acogido y hace parte integral del presente Acto Administrativo, en los siguientes aspectos: **1.** “Presentar informe y evidencias de las actividades de acercamiento con la comunidad del área donde se desarrollará el proyecto. **2.** Complementar el capítulo de muestreo con el análisis de la densidad de la información. Se recomienda complementar con información de más estaciones geológicas en las áreas donde no se capturó información. Explicar porque el número de estaciones geológicas registradas es representativo para determinar la continuidad y calidad del yacimiento de mineral en superficie y en profundidad. **3.** Especificar el mineral que se proyecta explotar en el proyecto minero. **4.** Complementar el capítulo de hidrogeología con el plano hidrológico con las unidades hidrogeológicas identificadas, análisis de las unidades hidrogeológicas, identificación de zonas de recarga, dirección de flujo subterráneo, análisis y conclusiones de los efectos que tendrá el agua subterránea en los trabajos de explotación. **5.** Complementar el capítulo de geotecnia con la presentación de los datos crudos de campo del levantamiento de discontinuidades, georreferenciar los afloramientos donde se tomó la información a partir de la cual se realizó la caracterización del macizo rocoso. Anexar los resultados de los análisis de ensayos físicos de cohesión ángulo de fricción, resistencia al corte, etc., a partir de los cuales se determinarán los parámetros de diseño para las explotaciones mineras. **6.** Complementar el capítulo de estimación de recursos con la descripción detallada de la metodología utilizada para la elaboración del modelo geológico y estimación del volumen de los recursos indicados. **7.** Complementar el capítulo de evaluación de recursos con el análisis de la información y la evidencia geológica, a partir de las que se consolidó el modelo geológico; y a partir de las que se extrapoló en superficie y en profundidad los recursos minerales. Justificar la estimación y categorización de los recursos a partir de evidencia geológica, (i.e. espesor de la unidad estratigráfica de interés económico en las columnas estratigráficas regionales y locales, etc.). Se recomienda hacer una re - categorización de los recursos con base en la evidencia geológica, indicando la razón por la que se extrapola el recurso una distancia determinada, la distancia a la que se extrapola el recurso más allá de los puntos de muestreo, proporción del recurso calculado que se basa en datos extrapolados junto con su representación gráfica. **8. Especificar la fecha efectiva para la estimación de los recursos.** **9.** Presentar la refrendación por parte del profesional que realizó la estimación de los recursos”. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la

información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si trascurrido el término no se ha allegado lo requerido o la información presentada no cumple con lo solicitado o si esta es presentada extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la información que se presente en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 065 del 28 de febrero de 2022 acogido en el AUTO GET No. 000045 del 28 de febrero de 2022 y reiteradas en el Concepto Técnico GET No. 248 del 5 de julio del 2022, que se acoge en este Auto y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a los titulares del Contrato de Concesión **No. IKU-15261**, que la información que se presente en respuesta a éste Auto debe estar debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 248 del 5 de julio del 2022, y a la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTICULO CUARTO:** A través del GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN, remítase a la Compañía de Seguros “**SEGUROS DEL ESTADO S.A**”, que expidió la Póliza de Cumplimiento No. 11-43-101009554, copia del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7, Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO QUINTO: Recordar** a los titulares del Contrato de Concesión **No. IKU-15261**, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con el Acto Administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual deben allegar copia con destino al expediente del título minero. **ARTÍCULO SEXTO: Informar** a los titulares del Contrato de Concesión **No. IKU-15261**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores **JOSÉ ALIRIO URREA DUARTE** y **NESTOR DARÍO CASTRO ZÁPATA**, titular del Contrato de Concesión **No. IKU-15261**, de conformidad con lo

					establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15590	GRAVILLERA ALBANIA S.A.	06/07/2022	GET N.º 154	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. 15590, presentado en cumplimiento del Artículo Quinto de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020; lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 249 del 05 de julio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se Requiere por una sola vez bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 15590, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3., del Concepto Técnico GET No. 249 del 05 de julio de 2022, respecto de los Recursos y las Reservas Mineras, en los siguientes aspectos: 1. “Presentar el documento de Actualización de Programa de Trabajos y Obras PTO para el Contrato de Concesión No. 15590 de acuerdo con lo previsto en la Resolución 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, es decir, de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. 2. Presentar la información recolectada en campo durante las Fases de exploración de superficie y del subsuelo, Fase de elaboración de Modelo geológico y Estimación de Recursos Minerales de acuerdo con lo estipulado en la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, generada en el desarrollo de las actividades mineras. 3. Presentar la información del Programa de Trabajos y Obras PTO de acuerdo con: • La Resolución No 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • La Resolución No 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula. • La Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente</p>

proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO: Requerir** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 15590**, para que la información que allegue en respuesta al presente Acto Administrativo, se encuentre debidamente ajustada de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, y a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 15590**, que, de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 249 del 05 de julio de 2022, “se observa superposición total del Contrato de Concesión No. 15590 con la capa de restricción Proyecto Licenciado Polígono, polígono: 1902950, restricción: 050206- LAM0626_4644, fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, fecha de actualización 6 de octubre de 2019. Se aclara que esta capa de restricción corresponde al polígono otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA para el desarrollo del Proyecto minero con Contrato de Concesión No. 15590 según Resolución No. 01306 de 03 de agosto de 2020.”. Por lo que, si pretenden desarrollar actividades mineras en dicha área, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual debe allegar copia o constancia de su trámite, de acuerdo a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, y a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTICULO QUINTO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, remitir copia del presente Auto a la compañía de seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, quien expidió la Póliza No. 15-43-101005666, para la vigencia comprendida entre el 21 de febrero de 2022 al 21 de febrero de 2023, dentro del Contrato de Concesión **No. 15590**, para su conocimiento, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO SEXTO:** Por medio del del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado el presente auto a la sociedad GRAVILLERA ALBANIA S.A., titular del Contrato de Concesión **No. 15590**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 15590**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno,

					por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	031-96M	EMERALD MINE RESOURCES S.A.S.	29/06/2022	GSC-ZC N.º 20223320422571	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 031-96M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR el pago de canon de la mensualidad comprendida desde el 23/03/2020 hasta 22/04/2024 correspondiente a la décima séptima anualidad de explotación 2. APROBAR el pago de canon de la mensualidad comprendida desde el 23/12/2020 hasta 22/01/2021 correspondiente a la décima octava anualidad de explotación 3. APROBAR el pago de canon de la mensualidad comprendida desde el 23/01/2021 hasta 22/02/2021 correspondiente a la décima octava anualidad de explotación 4. APROBAR el pago de canon de la mensualidad comprendida desde el 23/02/2021 hasta 22/03/2021 correspondiente a la décima octava anualidad de explotación. 5. APROBAR el pago de canon de la mensualidad comprendida desde el 23/03/2021 hasta 22/04/2021 correspondiente a la décima octava anualidad de explotación. 6. APROBAR el pago de canon de la mensualidad comprendida desde el 23/04/2021 hasta 22/05/2021 correspondiente a la décima octava anualidad de explotación. 7. APROBAR el pago de canon de la mensualidad comprendida desde el 23/05/2021 hasta 22/06/2021 correspondiente a la décima octava anualidad de explotación 8. APROBAR el pago de canon de la mensualidad comprendida desde el 23/06/2021 hasta 22/07/2021 correspondiente a la décima novena anualidad de explotación. 9. APROBAR el pago de canon de la mensualidad comprendida desde el 23/07/2021 hasta 22/08/2021 correspondiente a la décima novena anualidad de explotación. 10. APROBAR el pago de canon de la mensualidad comprendida desde el 23/08/2021 hasta 22/09/2021 correspondiente a la décima novena anualidad de explotación. 11. APROBAR el pago de canon de la mensualidad comprendida desde el 23/09/2021 hasta 22/10/2021 correspondiente a la décima novena anualidad de explotación. 12. APROBAR el pago de canon de la mensualidad comprendida desde el 23/10/2021 hasta 22/11/2021 correspondiente a la décima novena anualidad de explotación. 13. APROBAR el pago de canon de la mensualidad comprendida desde el 23/11/2021 hasta 22/12/2021 correspondiente a la décima novena anualidad de explotación. 14. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes al IV trimestre de 2003; I trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos soportes.</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes</p>

obligaciones: Presentar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, toda vez que se encuentra vencido desde el 20 de julio del 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 1. **REQUERIR** a la titular bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: Presentar el pago faltante de canon de la mensualidad comprendida desde el 23/11/2020 hasta 22/12/2020 de la décima octava anualidad de explotación la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$49.148), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Presentar el pago faltante de canon de la mensualidad comprendida desde el 23/12/2021 hasta 22/01/2022 de la décima novena anualidad de explotación por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$7.950), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Presentar el pago faltante de canon de la mensualidad comprendida desde el 23/01/2022 hasta 22/02/2022 de la décima novena anualidad de explotación por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$396.196), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Presentar el pago faltante de canon de la mensualidad comprendida desde el 23/02/2022 hasta 22/03/2022 de la décima novena anualidad de explotación por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$177.076), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Presentar el pago faltante de canon de la mensualidad comprendida desde el 23/03/2022 hasta 22/04/2022 de la décima novena anualidad de explotación por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$44.852), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Presentar el pago de la mensualidad comprendida desde el 23/04/2022 hasta 22/05/2022 de la décima novena anualidad de explotación, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago; teniendo en cuenta que no se evidencia en el expediente digital y en el sistema de gestión documental SGD el comprobante de pago. Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2021, dado que no se evidencian dentro del expediente. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.-co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías

(también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000669 del 13 de junio de 2022. 4. Informar que mediante Auto Oficio radicado ANM 20213320401371 del 30 de septiembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 172 del 7 de octubre de 2021, (de conformidad a la cláusula vigésima del contrato), le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la sociedad titular minera que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones de acuerdo con lo indicado en los numerales 2.2 y 2.5 del concepto técnico No. GSC-ZC-000669 del 13 de junio de 2022: Se efectuó la evaluación de a Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101025276, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 13 de septiembre de 2021 y hasta el 13 de septiembre de 2022, presentada con radicado No. 35981-0 de fecha 4 de noviembre de 2021, fue evaluada con número de tarea 8366424 del 2 de mayo de 2022 y se recomendó: APROBAR la Póliza De cumplimiento de disposiciones legales y Póliza de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. No. 21-43-101025276, expedida por Seguros

del estado S.A., dado que se encuentra bien constituida en cuanto al valor asegurado y cuenta con firma del tomador con vigencia hasta 13 de septiembre de 2022. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Semestral de 2019 presentado con radicado No. 13353-0 de fecha 18 de septiembre de 2020, fue evaluado con número de tarea 6193493 del 4 de noviembre de 2021, y se recomendó: REQUERIR a la sociedad titular, la corrección dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítems B5. Capacidad instalada y recuperación en mina y en planta: en la capacidad anual no indica la capacidad anual aprobada en el programa de trabajo e inversiones. Ítems E. Empleo: no hay coherencia debido a que en el ítem D. Programación de trabajo se indica que se cuenta con 6 trabajadores por cada turno y en los ítems E. Empleo, D. Seguridad Industrial y F1. Seguridad social indico los ítems en cero (0) lo cual no es coherente. Ítems G. costos y suministros: diligencio todos los campos en cero (0) lo cual no es coherente dado a que en el ítem D. Programación de trabajo se indica que se tienen 6 trabajadores. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual de 2019 presentado con radicado No. 35972- 0 de fecha 4 de noviembre de 2021, fue evaluado con número de tarea 8365450 del 2 de mayo de 2022, y se recomendó: REQUERIR a la sociedad titular, la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B5. Capacidad Instalada: se reporta una capacidad anual de 0 quilates lo cual no corresponde a la capacidad anual aprobada en el PTO mediante Oficio GET No. 20163100415151 de 22 de diciembre de 2016 de 10.000 quilates. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual de 2020 presentado con radicado No. 35969- 0 de fecha 4 de noviembre de 2021, fue evaluado con número de tarea 8364750 del 2 de mayo de 2022, y se recomendó: REQUERIR a la sociedad titular, la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B5. Capacidad Instalada: se reporta una capacidad anual de 0 quilates lo cual no corresponde a la capacidad anual aprobada en el PTO mediante Oficio GET No. 20163100415151 de 22 de diciembre de 2016 de 10.000 quilates. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual de 2021 presentado con radicado No. 48114- 0 de fecha 31 de marzo de 2022, fue evaluado con número de tarea 9755719 del 10 de junio de 2022, y se recomendó: REQUERIR a la sociedad titular, la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B5. Capacidad Instalada: se reporta una capacidad anual de 0 quilates lo cual no corresponde a la capacidad anual aprobada en el PTO mediante Oficio GET No. 20163100415151 de 22 de diciembre de 2016 de 10.000 quilates. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de

					<p>Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>041-93M</p>	<p>SOCIEDAD MINERA SAN PEDRO LTDA</p>	<p>29/06/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 20223320422591</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 041-93M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del Canon Superficial correspondiente a los siguientes periodos comprendidos desde el 28 de junio de 2012 hasta el 27 de julio de 2012, desde el 28 de julio de 2012 hasta el 27 de marzo de 2013, y desde el 28 de marzo de 2013 hasta del 27 de abril de 2013, acogiendo el Concepto Técnico GSC-ZC 000222 del 05 de julio de 2017. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM anual 2010, 2011, 2012, acogiendo el Concepto técnico GSCZC No. 001071 de fecha 02 de octubre de 2020. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM anual 2020 y 2021, presentados a través de ANNA Minería bajo los radicados No. 32308-0 del 09 de septiembre de 2021 y 42715-0 del 10 de febrero de 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados. 4. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II y III del 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente • Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2021, I y II de 2022. • Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero – FBM anual 2003, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la renovación de la póliza de garantía y cumplimiento y una póliza que garantice el pago de salarios y prestación sociales; toda vez que el título minero se encuentra desamparado desde el 06 de julio del año 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a la Sociedad titular minera bajo</p>

causal de caducidad según lo establecido en el literal 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente al periodo desde el 28 de julio de 2021 hasta el 27 de junio de 2022 para la etapa de explotación por valor de (\$221.886.749), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la renovación de la póliza de garantía y cumplimiento y una póliza que garantice el pago de salarios y prestación sociales; toda vez que el título minero se encuentra desamparado desde el 06 de julio del año 2013. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre

los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000700 del 17 de junio de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Pro-grama de Trabajos e Inversiones -PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Auto Oficio GSC-ZC 20213320392651 del 12 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico 048 del 03 de septiembre de 2022, (De acuerdo a la cláusula vigésima del contrato), le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, reiterar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, respecto del pronunciamiento de la solicitud de prórroga allegada dentro del contrato, para lo cual informamos lo siguiente:

- El contrato en virtud de aporte 041-93M, venció el pasado 28 de noviembre de 2020.
- Mediante radicado No. 20201000886802 de fecha 27 de noviembre de 2020, el titular del contrato en virtud de aporte 041-93M allegó solicitud de prórroga del contrato, solicitud reiterada mediante radicado No. 20221001838702 del 03 de mayo de 2022.
- En el numeral 2.11 y 2.13 del concepto técnico GSC-ZC-000700 del 17 de junio de 2022, se hizo el pronunciamiento de la solicitud de la prórroga en el cual se indicó que el titular NO se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha de solicitud de la prórroga, es decir, 27 de noviembre de 2020 y que el titular no ha presentado el documento técnico que justifique la necesidad de la prórroga y la duración del contrato de acuerdo con el Protocolo único de Evaluación de Prórrogas de Contratos dispuesto por esta autoridad minera de conformidad con la Cláusula Cuarta del contrato.
- Mediante radicado No. 20223100278141 del 26 de enero de 2022, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, dieron respuesta al 20211001554372 del 17 de noviembre de 2021, y se le informan a los titulares: "... no es procedente acceder a realizar la evaluación del documento técnico presentado mediante el radicado referido, dado que al ser revisada la aplicación en el Sistema de Gestión Documental de la Entidad (Expediente Mineros y Consulta/Administración ANM) se encuentra que el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos GET el día 27 de abril de 2016 le informó a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 041-93M, que no podían realizarse requerimientos a la información evaluada para la actualización del PTI allegada en ese momento, hasta que no se definiera el tema de las superposiciones encontradas entre los títulos mineros Nos. CE1-081 y

					<p>FH-081, conflicto que sería dirimido a través de un proceso judicial ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por lo que se evidencia que a la fecha esta autoridad minera desconoce el fallo proferido por dicho despacho judicial.” • Se hace necesario el anterior pronunciamiento para que este Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro pueda determinar la vigencia del título. • De otra parte, se informa del OTRO SI del 20 de diciembre de 2001 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de septiembre de 2008, para que se haga el ajuste del área total del título minero en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería. 7. Informar al Grupo de Gestión de Notificaciones, para conocimiento y fines pertinentes de la Resolución SFOM 153 del 15 de diciembre de 2005 y aun no se cuenta con constancia de ejecutoria, requisito para ser inscrita en el RNM. 8. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000700 del 17 de junio de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	742R	CI EMERALD COLOMBIAN MINES S. A	30/06/2022	GSC-ZC N.º 20223320422861	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 742R, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad minera: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar a la sociedad minera, ABSTENERSE de realizar actividades de construcción y montaje y explotación dentro del área del título en las coordenadas Norte: 1.025.660 Este: 1.074.369 hasta tanto el túnel se ha probado en el programa de trabajos e inversiones y así mismo cuente con la viabilidad ambiental, so pena de incurrir en conductas punibles tipificadas en el código penal colombiano. 2. Ordenar a la sociedad minera, MANTENER la medida de suspensión en las labores mineras en el túnel número cuatro El Edén, hasta tanto no sé cuente con la aprobación en el programa de trabajo e inversiones de la bocamina ubicada en las coordenadas Norte: 1.25.666 Este: 1.074.569 Cota: 2044 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000386 del 23 de junio de 2022. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e</p>

					Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	146-96M	CARLOS JULIO LÓPEZ SÁNCHEZ	17/06/2022	GSC-ZC N.º 20223320422021	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 146-96M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Presentar los Formularios para la Declaración De Producción y Liquidación de regalías Correspondiente a los Trimestres IV del año 2021; Trimestre I del año 2022, con su respectivo soporte de pago si ha ello hubiera lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: • Presentar el pago por concepto de contraprestación económica Vigésimotercera anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de septiembre del año 2021 hasta el 22 de octubre del año 2021, por valor de Trece Millones Ochenta Y Un Mil Noventa Y Cuatro pesos M/Cte (\$13.081.094), mis los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Presentar el pago por concepto de contraprestación económica Vigésimotercera anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de octubre del año 2021 hasta el 22 de noviembre del año 2021, por valor de Trece Millones Ochenta Y Un Mil Noventa Y Cuatro pesos M/Cte (\$13.081.094), mis los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Presentar el pago por concepto de contraprestación económica Vigésimotercera anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de noviembre del año 2021 hasta el 22 de diciembre del año 2021, por valor de Trece Millones Ochenta Y Un Mil Noventa Y Cuatro pesos M/Cte (\$13.081.094), mis los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Presentar el pago por concepto de contraprestación económica Vigésimotercera anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de</p>

diciembre del año 2021 hasta el 22 de enero del año 2022, por valor de Trece Millones Ochenta Y Un Mil Noventa Y Cuatro pesos M/Cte (\$13.081.094), mis los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Presentar el pago por concepto de contraprestación económica Vigésimotercera anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de enero del año 2022 hasta el 22 de febrero del año 2022, por valor de Catorce Millones Trescientos noventa y ocho mil Ciento cincuenta pesos M/Cte (\$14.398.150), mis los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Presentar el pago por concepto de contraprestación económica Vigésimotercera anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de febrero del año 2022 hasta el 22 de marzo del año 2022, por valor de Catorce Millones Trescientos noventa y ocho mil Ciento cincuenta pesos M/Cte (\$14.398.150), mis los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Presentar el pago por concepto de contraprestación económica Vigésimotercera anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de marzo del año 2022 hasta el 22 de abril del año 2022, por valor de Catorce Millones Trescientos noventa y ocho mil Ciento cincuenta pesos M/Cte (\$14.398.150), mis los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Presentar el pago por concepto de contraprestación económica Vigésimotercera anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de abril del año 2022 hasta el 22 de mayo del año 2022, por valor de Catorce Millones Trescientos noventa y ocho mil Ciento cincuenta pesos M/Cte (\$14.398.150), mis los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Presentar el pago por concepto de contraprestación económica Vigésimotercera anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de mayo del año 2022 hasta el 22 de junio del año 2022, por valor de Catorce Millones Trescientos noventa y ocho mil Ciento cincuenta pesos M/Cte (\$ 14.398.150), mis los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la constitución de la póliza de seguro de Cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el Ítem 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000616 del 31 de mayo de 2022. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia

Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000616 del 31 de mayo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Auto Oficio No. 20213320403061 del 25 de octubre del año 2021, notificado mediante estado No. 185 del 27 de octubre del año 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería remitir al Grupo de Recursos Financieros, el concepto técnico GSC-ZC N° 000616 del 31 de mayo de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá

					programar en cualquier momento una nueva ins-pección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviem-bre de 2021.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	16988-005	INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS, NATALIA BONILLA RIOS	06/07/2022	GLM N.º 101	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización No. 16988-005, presentado con radicado No. 20221001861892 del 17 de mayo de 2022, la empresa INSDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS con NIT. 900.519.454-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No.16988, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCION (ARENAS, GRAVAS, RECEBO), ubicado en los municipios de CARMEN DE APICALA y MELGAR en el departamento de TOLIMA, a favor de la señora NATALIA BONILLA RIOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.411.002, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. 16988, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. PARAGRAFO: Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. 16988, que la minuta del subcontrato de formalización minero deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el informe de visita GLM No. 322 de junio de 2022.</p>

INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR

TITULAR INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS
 SUBCONTRATISTA NATALIA BONILLA RIOS
 AREA TOTAL SUBCONTRATO 9,8232 HECTÁREAS
 MUNICIPIO CARMEN DE APICALA, MELGAR
 DEPARTAMENTO TOLIMA
 MINERALES MATERIALES DE CONSTRUCCION (ARENAS, GRAVAS, RECEBO)
 CELDAS 8

LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR

No.	CELL_KEY_ID	AREA HA
1	18N05P19E09W	1,2279
2	18N05P19E08Z	1,2279
3	18N05P19E09Q	1,2279
4	18N05P19E09L	1,2279
5	18N05P19E09V	1,2279
6	18N05P19E08U	1,2279
7	18N05P19E09K	1,2279
8	18N05P19E09R	1,2279
TOTAL		9,8232

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” Que contiene el área del subcontrato, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería **ARTICULO TERCERO. REQUERIR** al pequeño minero la señora NATALIA BONILLA RIOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.411.002, para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegado por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-005 ante la Agencia Nacional de Minería.

					<p>ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Gestion de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la empresa INSDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS con NIT. 900.519.454-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 16988, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-005, y a la señora NATALIA BONILLA RIOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.411.002 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	16988-006	INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS, LUZ ESTELLA ARROYAVE MARTINEZ	06/07/2022	GLM N.º 102	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización No. 16988-006, presentado con radicado No. 20221001844422 del 06 de mayo de 2022, la empresa INSDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS con NIT. 900.519.454-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No.16988, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCION (ARENAS, GRAVAS, RECEBO), ubicado en los municipios de CARMEN DE APICALA y MELGAR en el departamento de TOLIMA, a favor de la señora LUZ ESTELLA ARROYAVE MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.348.394, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. 16988, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. PARAGRAFO: Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. 16988, que la minuta del subcontrato de formalización minero deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el informe de visita GLM No. 323 de junio de 2022.</p>

					INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR																																	
					<p>TITULAR INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS SUBCONTRATISTA LUZ ESTELLA ARROYAVE MARTINEZ AREA TOTAL SUBCONTRATO 11,0511 HECTÁREAS MUNICIPIO CARMEN DE APICALA, MELGAR DEPARTAMENTO TOLIMA MINERALES MATERIALES DE CONSTRUCCION (ARENAS, GRAVAS, RECEBO) CELDAS 9</p> <p style="text-align: center;">LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>CELL_KEY_ID</th> <th>AREA HA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>18N05P19E16E</td><td>1,2279</td></tr> <tr><td>2</td><td>18N05P19E16H</td><td>1,2279</td></tr> <tr><td>3</td><td>18N05P19E16P</td><td>1,2279</td></tr> <tr><td>4</td><td>18N05P19E16I</td><td>1,2279</td></tr> <tr><td>5</td><td>18N05P19E16D</td><td>1,2279</td></tr> <tr><td>6</td><td>18N05P19E16C</td><td>1,2279</td></tr> <tr><td>7</td><td>18N05P19E16N</td><td>1,2279</td></tr> <tr><td>8</td><td>18N05P19E16J</td><td>1,2279</td></tr> <tr><td>9</td><td>18N05P19E16M</td><td>1,2279</td></tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td style="text-align: center;">11,0511</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” Que contiene el área del subcontrato, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería ARTICULO TERCERO. REQUERIR al pequeño minero la señora LUZ ESTELLA ARROYAVE MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.348.394, para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la entidad</p>	No.	CELL_KEY_ID	AREA HA	1	18N05P19E16E	1,2279	2	18N05P19E16H	1,2279	3	18N05P19E16P	1,2279	4	18N05P19E16I	1,2279	5	18N05P19E16D	1,2279	6	18N05P19E16C	1,2279	7	18N05P19E16N	1,2279	8	18N05P19E16J	1,2279	9	18N05P19E16M	1,2279	TOTAL		11,0511
No.	CELL_KEY_ID	AREA HA																																				
1	18N05P19E16E	1,2279																																				
2	18N05P19E16H	1,2279																																				
3	18N05P19E16P	1,2279																																				
4	18N05P19E16I	1,2279																																				
5	18N05P19E16D	1,2279																																				
6	18N05P19E16C	1,2279																																				
7	18N05P19E16N	1,2279																																				
8	18N05P19E16J	1,2279																																				
9	18N05P19E16M	1,2279																																				
TOTAL		11,0511																																				



					<p>competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegado por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-006 ante la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la empresa INSDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS con NIT. 900.519.454-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 16988, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-006, y a la señora LUZ ESTELLA ARROYAVE MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.348.394 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	16988-007	INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS, ADRIANA MARIA ARANGO BERMUDEZ	06/07/2022	GLM N.º 103	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización No. 16988-007, presentado con radicado No. 20221001861842 del 17 de mayo de 2022, la empresa INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS con NIT. 900.519.454-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No.16988, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCION (ARENAS, GRAVAS, RECEBO), ubicado en los municipios de CARMEN DE APICALA y MELGAR en el departamento de TOLIMA, a favor de la señora ADRIANA MARIA ARANGO BERMUDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.884.240, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. 16988, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. PARAGRAFO: Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. 16988, que la minuta del subcontrato de formalización minero deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el informe de visita GLM No. 329 de junio de 2022.</p>

INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR

TITULAR INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS
 SUBCONTRATISTA ADRIANA MARIA ARANGO BERMUDEZ
 AREA TOTAL SUBCONTRATO 9,8232 HECTÁREAS
 MUNICIPIO CARMEN DE APICALA, MELGAR
 DEPARTAMENTO TOLIMA
 MINERALES MATERIALES DE CONSTRUCCION (ARENAS, GRAVAS, RECEBO)
 CELDAS 8

LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR

No.	CELL_KEY_ID	AREA HA
1	18N05P19E13U	1,2279
2	18N05P19E14F	1,2279
3	18N05P19E14L	1,2279
4	18N05P19E13P	1,2279
5	18N05P19E14K	1,2279
6	18N05P19E14Q	1,2279
7	18N05P19E13J	1,2279
8	18N05P19E14R	1,2279
TOTAL		9,8232

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” Que contiene el área del subcontrato, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería **ARTICULO TERCERO. REQUERIR** al pequeño minero la señora ADRIANA MARIA ARANGO BERMUDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.884.240, para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá

					<p>ser allegado por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-007 ante la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la empresa INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS con NIT. 900.519.454-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 16988, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-007, y a la señora ADRIANA MARIA ARANGO BERMUDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.884.240 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
<p>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>16988-008</p>	<p>INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS, LIGIA CECILIA ARROYAVE MARTINEZ</p>	<p>06/07/2022</p>	<p>GLM N.º 104</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización No. 16988-008, presentado con radicado No. 20221001844402 del 06 de mayo de 2022, la empresa INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS con NIT. 900.519.454-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 16988, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCION (ARENAS, GRAVAS, RECEBO), ubicado en los municipios de CARMEN DE APICALA y MELGAR en el departamento de TOLIMA, a favor de la señora LIGIA CECILIA ARROYAVE MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.760.017, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. 16988, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. PARAGRAFO: Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. 16988, que la minuta del subcontrato de formalización minero deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el informe de visita GLM No. 330 de junio de 2022.</p>

INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR

TITULAR INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS
 SUBCONTRATISTA LIGIA CECILIA ARROYAVE MARTINEZ
 AREA TOTAL SUBCONTRATO 9,8232 HECTÁREAS
 MUNICIPIO CARMEN DE APICALA, MELGAR
 DEPARTAMENTO TOLIMA
 MINERALES MATERIALES DE CONSTRUCCION (ARENAS, GRAVAS, RECEBO)
 CELDAS 8

LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR

No.	CELL_KEY_ID	AREA HA
1	18N05P19E24G	1,2279
2	18N05P19E24A	1,2279
3	18N05P19E18Z	1,2279
4	18N05P19E19V	1,2279
5	18N05P19E23E	1,2279
6	18N05P19E23J	1,2279
7	18N05P19E24F	1,2279
8	18N05P19E24B	1,2279
TOTAL		9,8232

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” Que contiene el área del subcontrato, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería **ARTICULO TERCERO. REQUERIR** al pequeño minero la señora LIGIA CECILIA ARROYAVE MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.760.017, para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá

					<p>ser allegado por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-008 ante la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la empresa INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS con NIT. 900.519.454-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 16988, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-008, y a la señora LIGIA CECILIA ARROYAVE MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.760.017 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	16988-009	INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS, LUISA JOHANA USMA ARROYAVE	06/07/2022	GLM N.º 105	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización No. 16988-009, presentado con radicado No. 20221001862012 del 17 de mayo de 2022, la empresa INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS identificada con Nit. 900.519.454-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 16988, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCION (ARENAS, GRAVAS, RECEBO), ubicado en los municipios de CARMEN DE APICALA Y MELGAR en el departamento de TOLIMA, a favor de la señora LUISA JOHANA USMA ARROYAVE identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.039.455.374, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. 16988, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. PARAGRAFO: Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. 16988, <u>que la minuta del subcontrato de formalización minero deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el informe de visita GLM No. 331 de JUNIO DE 2022.</u></p>

INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR

TITULAR INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS
 SUBCONTRATISTA LUISA JOHANA USMA ARROYAVE
 AREA TOTAL SUBCONTRATO 8,5953 HECTÁREAS
 MUNICIPIO CARMEN DE APICALA, MELGAR
 DEPARTAMENTO TOLIMA
 MINERALES MATERIALES DE CONSTRUCCION (ARENAS, GRAVAS, RECEBO)
 CELDAS 7

LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR

No	CELL_KEY_ID	AREA HA
1	18N05P19E07U	1,2279
2	18N05P19E08V	1,2279
3	18N05P19E07T	1,2279
4	18N05P19E08Q	1,2279
5	18N05P19E07N	1,2279
6	18N05P19E08K	1,2279
7	18N05P19E07P	1,2279
TOTAL		8,5953

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” que contiene el área del subcontrato, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería **ARTICULO TERCERO. REQUERIR** al pequeño la señora LUISA JOHANA USMA ARROYAVE identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.039.455.374, para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegado por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-009 ante la Agencia Nacional de Minería. **ARTÍCULO CUARTO.** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de

					<p>Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la empresa INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS identificada con Nit. 900.519.454-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 16988, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-009, y la señora LUISA JOHANA USMA ARROYAVE identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.039.455.374 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	16988-010	INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS, NINI YOHANNA CORREA	06/07/2022	GLM N.º 106	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización No. 16988-010, presentado con radicado No. 20221001862022 del 17 de mayo de 2022, la empresa INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS identificada con Nit. 900.519.454-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 16988, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCION (ARENAS, GRAVAS, RECEBO), ubicado en los municipios de CARMEN DE APICALA Y MELGAR en el departamento de TOLIMA, a favor de la señora NINI YOHANNA CORREA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.036.599.033, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. 16988, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. PARAGRAFO: Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. 16988, que la minuta del subcontrato de formalización minero deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el informe de visita GLM No. 332 de JUNIO DE 2022.</p>

INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR

TITULAR INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS
SUBCONTRATISTA NINI YOHANNA CORREA
ÁREA TOTAL SUBCONTRATO 8,5953 HECTÁREAS
MUNICIPIO CARMEN DE APICALA, MELGAR
DEPARTAMENTO TOLIMA
MINERALES MATERIALES DE CONSTRUCCION (ARENAS, GRAVAS, RECEBO)
CELDAS 7

LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR

No	CELL_KEY_ID	AREA HA
1	18N05P19E06X	1,2279
2	18N05P19E06Y	1,2279
3	18N05P19E06S	1,2279
4	18N05P19E06U	1,2279
5	18N05P19E06Z	1,2279
6	18N05P19E06M	1,2279
7	18N05P19E06T	1,2279
TOTAL		8,5953

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” Que contiene el área del subcontrato, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestion Minera - SIGM Anna Minería **ARTICULO TERCERO. REQUERIR** al pequeño la señora NINI YOHANNA CORREA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.036.599.033, para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegado por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-010 ante la Agencia Nacional de Minería.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 34 - de 34

					<p>ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Gestion de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la empresa INSDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS identificada con Nit. 900.519.454-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 16988, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-010, y la señora NINI YOHANNA CORREA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.036.599.033 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	--	--	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **07 de julio de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo